



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 276-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 10 de setiembre de 2026

VISTOS: La Carta N° 2071-2026-UNAJMA-VRA de fecha 28 de agosto de 202; el Informe N° 089-2026-UM-OPP-UNAJMA de 01 de setiembre de 2026; el Informe N° 723-2026-OPP-UNAJMA de fecha 02 de setiembre de 2026; la Carta N° 2103-2026-UNAJMA-VRA de fecha 03 de setiembre de 2026; la Opinión Legal N° 206-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 03 de setiembre de 2026; el Acuerdo N° 15-2026-CU-UNAJMA de fecha 09 de setiembre de 2026, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que los docentes universitarios gozan del derecho a la promoción en la carrera docente;

Que el artículo 84 de la Ley N° 30220, modificada por la Ley N° 32680, "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario", prescribe que: *"(...) El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes. Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...)"*;

Que, mediante el Informe Jurídico - Constitucional, Análisis del Informe N° 00517-2026-SUNEDU-SG-OAJ, sobre la aplicación temporal de la promoción docente establecida por la Ley N° 32680, el cual tiene por objetivo *evaluar la consistencia jurídica y constitucional del criterio contenido en el Informe N.º 00517-2026-SUNEDU-SG-OAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior -SUNEDU- concluye que la promoción automática establecida en el artículo 84 de la Ley N.º 30220, modificado por la Ley N.º 32680, únicamente sería aplicable a los docentes universitarios ratificados a partir del 03 de julio de 2026. Asimismo, se analiza la situación de los docentes que fueron ratificados antes de esa fecha, pero que cuyo periodo de ratificación continúa vigente; de aquellos que cuentan con promociones o recategorizaciones aprobadas y pendientes de ejecución; y de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley N.º 32690.*



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 276-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 10 de setiembre de 2026

Que, en dicho informe establece la expresamente VIII. AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y COMPETENCIA DE LOS CONSEJO UNIVERSITARIOS. Si, el artículo 18 de la constitución y el artículo 8 de la Ley N° 30220 reconocen la autonomía normativa, de gobierno académica, administrativa y económica de las universidades. Si, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicha autonomía comprende potestades de organización institucional y administración del escalafón docente, aunque siempre dentro de la constitución y de las leyes. Asimismo, el artículo 84 mantiene que el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las facultades. Si el propio numeral 3.3 del Informe de SUNEDU reconoce la opinión de su Oficina de Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante. Por tanto, el Informe de Sunedu:

- i. No constituye una norma reglamentaria.
- ii. No modifica la Ley N.º 32680.
- iii. No sustituye la competencia de los consejos universitarios.
- iv. No impide que una universidad adopte una interpretación distinta, siempre que esté debidamente motivada.
- v. No puede crear una exclusión temporal que la ley no contiene expresamente.

Que, la autonomía universitaria no permite desconocer las normas presupuestarias, pero su exige respetar la competencia legal de las universidades para evaluar y decidir las promociones docentes.

Que, el mismo *el Informe N.º 00517-2026-SUNEDU-SG-OAJ, en su numeral señala:* 3.3. Bajo ese marco, en concordancia con el numeral 2 del artículo 171 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las opiniones legales emitidas por esta oficina no tienen naturaleza jurídica vinculante, sino constituyen juicios valorativos respecto a temas genéricos vinculados entre sí y acerca de los temas que se pongan a consideración por los órganos de línea o por los órganos de la Alta Dirección, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30220 (en adelante, Ley Universitaria) y el ROF de la Sunedu.

Que, mediante Carta N° 2071-2026-UNAJMA-VRA de fecha 28 de agosto de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica de la UNAJMA solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, la opinión técnica respecto de la propuesta de "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680";

Que, mediante Informe N° 089-2026-UM-OPP-UNAJMA de 01 de setiembre de 2026, la CPC. Hayde Cansaya Flores, especialista en Racionalización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico favorable respecto de la propuesta de "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680"; consignando en el ANÁLISIS y CONCLUSIÓN del referido informe lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

(...)

- 3.1. En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Unidad de Modernización previa revisión de la propuesta de "Lineamientos para la promoción automática de docentes ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680", opina bajo los siguientes términos:

Conforme establece la Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220 para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente y regular la promoción del docente universitario, **artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

(...)

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 276-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 10 de setiembre de 2026

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

*Al respecto, según el análisis técnico, existe una delimitación clara respecto a la modificación legal que altera la estructura del flujo en la carrera docente: **Condición:** La promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática e inmediata posterior a la ratificación del docente ordinario, **Frecuencia:** Se otorga por una sola vez en la misma categoría, **Oportunidad:** La efectividad del ascenso y su correspondiente pago se ejecuta indefectiblemente en el ejercicio presupuestal siguiente a la resolución de ratificación.*

En cuanto a la sostenibilidad presupuestal y Gestión de Plazas de acuerdo con la norma, el Consejo Universitario en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto debe ejecutar las acciones pertinentes para la habilitación de las plazas presupuestadas. Al ser un mandato de Ley, el financiamiento de estas promociones automáticas debe incorporarse con prioridad en la programación multianual de inversiones y el presupuesto institucional de apertura (PIA) del año fiscal siguiente.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Viabilidad y obligatoriedad de la emisión de lineamientos institucionales para la implementación de la Ley N° 32680, orientando el proceso hacia la automatización para eliminar barreras burocráticas y optimizar los plazos.
- 4.2. Se sugiere remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 723-2026-OPP-UNAJMA de fecha 02 de setiembre de 2026, el CPC. Jimmy Gidier López Pacheco, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la opinión técnica favorable de la Unidad de Modernización al proyecto de "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680";

Que, mediante Carta N° 2103-2026-UNAJMA-VRA de fecha 03 de setiembre de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica de la UNAJMA solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, emita opinión legal sobre la procedencia de los "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680", previo a su tratamiento en el Consejo Universitario;

Que, mediante Opinión Legal N° 206-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 03 de setiembre de 2026, dirigida a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, señala: **"ESTA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA ES DE OPINIÓN QUE RESULTA JURÍDICAMENTE PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680"(.);**

Que, mediante Carta N° 2110-2026-UNAJMA-VRA de fecha 03 de setiembre de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, los "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680", adjuntando los informes técnicos favorables y la opinión legal con precisiones y recomendaciones de carácter jurídico, las que son puestas a consideración del Consejo Universitario para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por Acuerdo N° 15-2026-CU-UNAJMA de fecha 09 de setiembre de 2026, de la Décima Novena Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** los "Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N° 32680", de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 276-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 10 de setiembre de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNAJMA, EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 32680", de la Universidad Nacional José María Arguedas; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Facultades, Departamentos Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



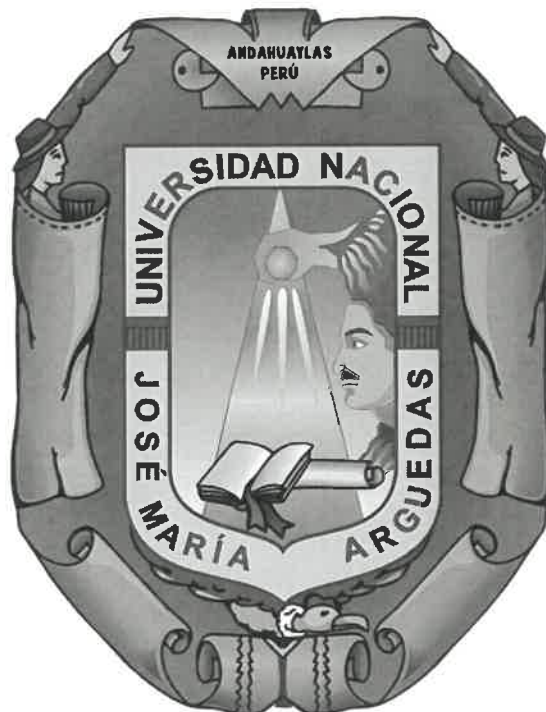
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



“LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNAJMA, EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 32680”

Vicerrectorado Académico

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2026-UNAJMA/CU

Versión 1.0

**Setiembre - 2026
ANDAHUAYLAS**





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

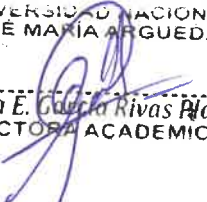
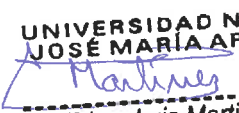
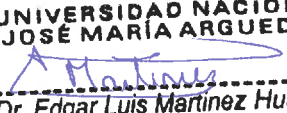
Dr. Juan David Ramos Huallpartupa

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Dr. Thomas Ancco
Vizcarra

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Dr. José Carlos
Arévalo Quijano

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	CONSEJO UNIVERSITARIO
Vicerrectora Académica	Presidente de Consejo Universitario	Presidente de Consejo Universitario
<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADÉMICA	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

	Pág.
1. FUNDAMENTO.....	4
2. FINALIDAD	4
3. OBJETIVO	4
4. ALCANCE.....	4
5. BASE LEGAL	5
6. DISPOSICIONES GENERALES	5
7. DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN	6
8. DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN	7
9. DEL PROCEDIMIENTO	9
10. GESTIÓN DE PLAZAS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA	15
11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	15
12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.....	16





PP

1. FUNDAMENTO

La Universidad Nacional José María Arguedas, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, regula sus actividades académicas, administrativas y de gobierno dentro del marco establecido por la Constitución, las leyes y demás normas aplicables.

El artículo 84 de la Ley N.° 30220, modificado por la Ley N.° 32680, establece que el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los docentes ordinarios son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Asimismo, dispone que, una vez efectuadas las ratificaciones, el Consejo Universitario realiza las acciones correspondientes para generar plazas vacantes y que toda promoción de una categoría a otra se realiza automáticamente luego de la ratificación, por una sola vez, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La modificación introducida por la Ley N.° 32680 determina, por tanto, un nuevo régimen jurídico para la promoción de los docentes ordinarios, que debe ser implementado por las universidades públicas mediante sus normas y procedimientos internos, sin establecer condiciones que contradigan o restrinjan la disposición legal.

En ese contexto, corresponde a la Universidad Nacional José María Arguedas establecer un procedimiento institucional que permita identificar a los docentes comprendidos, verificar la documentación y condiciones previstas por la legislación, formular la propuesta correspondiente y ejecutar la promoción en el ejercicio presupuestal siguiente.

Los presentes Lineamientos se formulan considerando la normativa vigente aplicable a la promoción docente universitaria.



FINALIDAD

Garantizar la aplicación uniforme, objetiva, transparente y conforme al marco legal vigente de la promoción automática docente, asegurando la igualdad de trato, la verificación de las condiciones y requisitos legalmente exigibles, el respeto de las competencias de los órganos intervinientes y la articulación oportuna de las actuaciones académicas, administrativas, presupuestarias y de gestión de recursos humanos necesarias para su reconocimiento y ejecución.

3. OBJETIVO

Establecer el procedimiento institucional para la promoción automática de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional José María Arguedas, determinando las actuaciones que corresponden a las Facultades, Departamentos Académicos, Comisiones de Verificación, Vicerrectorado Académico, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Consejo Universitario.

Establecer las disposiciones y el procedimiento institucional para la aplicación de la promoción automática de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional José María Arguedas, en el marco del artículo 84 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.° 32680, precisando las actuaciones y responsabilidades que corresponden a las Facultades, los Departamentos Académicos, las Comisiones de Verificación, el Vicerrectorado Académico, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Consejo Universitario.

4. ALCANCE

El presente Lineamiento es de cumplimiento obligatorio para los órganos de gobierno, autoridades académicas, unidades administrativas y docentes ordinarios de la Universidad Nacional José María Arguedas que intervengan en el procedimiento de promoción automática.

Comprende al Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades, Consejos de Facultad, Departamentos Académicos, Comisiones de Verificación, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.



5. BASE LEGAL

Constituyen base legal de los presentes Lineamientos:

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 5.3. Ley N.° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- 5.4. Ley N.° 32551, Ley que modifica la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley N.° 23733.
- 5.5. Ley N.° 32680, Ley que modifica la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario.
- 5.6. Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado vigente fue aprobado por Decreto Supremo N°. 006-2006-JUS.
- 5.7. Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la ley de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en el que se ejecute la promoción; y el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que resulte aplicable a la programación y ejecución presupuestaria.
- 5.8. Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS, en lo aplicable al tratamiento de datos personales durante el procedimiento; así como las demás normas legales, reglamentarias y disposiciones que resulten aplicables.
- 5.9. Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N.° 003-2024-UNAJMA-AU y sus modificatorias.
- 5.10. Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N.° 0195-2023-CO-UNAJMA, y sus modificatorias.
- 5.11. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N.° 306-2024-UNAJMA/CU, y sus modificatorias.
- 5.12. Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N.° 378-2025-UNAJMA/CU, en aquello que no se oponga al régimen de promoción establecido por el artículo 84 de la Ley N.° 30220, modificado por la Ley N.° 32680.
- 5.13. Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N.° 0172-2023-UNAJMA/CU.
- 5.14. Las demás normas legales, reglamentarias y disposiciones que resulten aplicables.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Promoción automática

La promoción automática constituye una modalidad de progresión en la carrera docente universitaria establecida por el artículo 84 de la Ley N.° 30220, modificado por la Ley N.° 32680.

La promoción se produce luego de la ratificación del docente en su categoría y corresponde a la categoría inmediata superior, en los términos establecidos por la legislación vigente.

6.2. Naturaleza de la promoción automática

La promoción automática constituye un mecanismo de promoción docente previsto por la Ley N.° 32680, mediante el cual corresponde la promoción, por única vez, del docente ordinario a la categoría docente inmediata superior, siempre que haya sido ratificado en la categoría de origen y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales que resulten aplicables según el régimen normativo del docente.

Este mecanismo no constituye un concurso público ni una evaluación competitiva para determinar el derecho a la promoción docente; sin perjuicio de ello, cuando el número de





docentes que cumplen las condiciones para la promoción exceda la disponibilidad de plazas vacantes con registro AIRHSP, la Universidad podrá establecer criterios objetivos de priorización para la asignación de dichas plazas.

La aplicación de la promoción automática se efectúa en concordancia con la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias, entre ellas la Ley N.° 32680, y demás normas legales vigentes que resulten aplicables. Asimismo, se considera lo dispuesto por la Ley N.° 32551, que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30220, respecto al régimen aplicable a los docentes comprendidos en la Ley N.° 23733.

6.3. Principio de jerarquía normativa y marco legal aplicable

En aplicación del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, las disposiciones internas de la Universidad Nacional José María Arguedas que regulen la promoción docente deben observar y adecuarse al marco constitucional y legal vigente.

6.4. Efecto de la promoción automática

La ratificación del docente ordinario en la categoría actual constituye la condición previa para que proceda, por única vez, su promoción automática a la categoría docente inmediata superior, conforme al artículo 84 de la Ley N.° 30220, modificado por la Ley N.° 32680.

Reconocida la promoción automática por el Consejo Universitario, la Universidad realiza las acciones administrativas, presupuestarias y de gestión de recursos humanos necesarias para su ejecución en el ejercicio presupuestal siguiente, conforme a la normativa vigente.

6.5. Categorías comprendidas

La promoción automática comprende el ascenso del docente ordinario a la categoría docente inmediata superior y se aplica únicamente en los siguientes supuestos:

- a) De profesor auxiliar a profesor asociado.
- b) De profesor asociado a profesor principal.

No corresponde la promoción automática directa de profesor auxiliar a profesor principal, por no constituir esta última la categoría inmediata superior.

La promoción automática no implica cambio inmediato de plaza docente dentro del ejercicio presupuestal vigente en el momento de su reconocimiento.

7. DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN

7.1. Regímenes de ingreso a la carrera docente y requisitos académicos aplicables

Para efectos de la aplicación de la promoción automática, la Comisión de Verificación deberá determinar previamente el régimen normativo laboral (Ley N.° 23733 y Ley N.° 30220) bajo el cual el docente ingresó a la carrera docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, a fin de establecer los requisitos académicos y demás condiciones aplicables conforme a la normativa vigente.

Asimismo, deberá verificarse que el docente tenga la condición de docente ordinario, haya sido ratificado en la categoría docente que ostenta y se encuentre comprendido en el supuesto de promoción a la categoría inmediata superior, conforme a la normativa vigente y al procedimiento establecido en el presente Lineamiento.

Los requisitos para la promoción se determinarán considerando los siguientes regímenes:

- a) Docentes que ingresaron a la carrera docente bajo la vigencia de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- b) Docentes que ingresaron a la carrera docente bajo la vigencia de la Ley N.° 23733, Ley Universitaria, comprendidos en el régimen previsto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30220, incorporada por la Ley N.° 32551.

El régimen de ingreso a la carrera docente se acredita con la resolución correspondiente.





7.2. Docentes comprendidos en la Ley N.° 30220

Los docentes que ingresaron a la carrera docente bajo la vigencia de la Ley N.° 30220 deberán acreditar los requisitos académicos establecidos por los artículos 82 y 83 de dicha Ley, según la categoría a la que corresponda su promoción. El docente debe poseer el grado académico exigible según la categoría a la que pretende promocionar:

Categoría actual	Categoría que pretende promocionar	Grado académico requerido
AUXILIAR	ASOCIADO	Maestro
ASOCIADO	PRINCIPAL	Doctor

El grado académico se acredita con la copia simple del grado académico que obra en el legajo institucional del docente, proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos. La Comisión de Verificación verificará que dicho grado académico se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la SUNEDU.

7.3. Docentes comprendidos en la Ley N.° 23733

Los docentes universitarios que ingresaron a la carrera docente en la Universidad Nacional José María Arguedas bajo la vigencia de la Ley N.° 23733, Ley Universitaria, se encuentran comprendidos en el régimen previsto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30220, incorporada mediante la Ley N.° 32551, "*Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente universitario*".

En aplicación de dicho régimen especial, la verificación de los requisitos para la promoción docente se efectuará considerando las disposiciones aplicables a los docentes comprendidos en la Ley N.° 23733, por lo que no resultan exigibles los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley N.° 30220, cuando estos no correspondan conforme al régimen jurídico aplicable. Para tal efecto, la Comisión de Verificación deberá determinar previamente la fecha de ingreso del docente a la carrera docente universitaria y el régimen normativo bajo el cual se produjo dicho ingreso, a fin de establecer las condiciones y requisitos aplicables para la promoción correspondiente.

Categoría actual	Categoría que pretende promocionar	Grado académico
AUXILIAR	ASOCIADO	No resultan exigibles los grados académicos previstos en el artículo 82 y 83 de la Ley N.° 30220, según Ley N.° 32551.
ASOCIADO	PRINCIPAL	

8. DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN

8.1. Comisión de Verificación

La Comisión de Verificación es una comisión de carácter interno y especial, con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones que le han sido atribuidas. Está encargada de llevar a cabo el procedimiento de verificación de las condiciones y requisitos legalmente exigibles para la promoción automática de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N.° 32680 y de los presentes Lineamientos.

La Comisión de Verificación desarrolla sus funciones con objetividad, imparcialidad y sujeción a los presentes Lineamientos y a la normativa vigente. Su actuación es exclusivamente técnica y de verificación, por lo que no ejerce facultad decisoria respecto de la aprobación o denegación de la promoción docente.



8.2. Conformación

En cada Facultad se conformará una Comisión de Verificación integrada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros accesorios, todos docentes ordinarios de la categoría de profesor principal, quienes deberán contar con nombramiento o ratificación vigente al momento de su designación.

Los integrantes de la Comisión de Verificación deberán pertenecer a la Facultad correspondiente. Excepcionalmente, cuando esta no cuente con el número suficiente de docentes ordinarios de la categoría de profesor principal, podrá incorporar docentes ordinarios de dicha categoría pertenecientes a otra Facultad de la Universidad, previa coordinación con la Facultad de origen. Los integrantes de la Comisión deberán ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad y objetividad.

Los miembros titulares ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal. La resolución de designación establecerá el orden de prelación de los miembros accesorios, quienes reemplazarán a los titulares cuando se configure alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en los presentes Lineamientos o en la normativa vigente.

8.3. Designación

Es designada por el Consejo de Facultad mediante acto resolutivo a propuesta del Decano. La resolución de designación debe precisar la identificación de los miembros titulares y accesorios, las funciones asignadas a los titulares y el orden de prelación de los accesorios.

8.4. Instalación y registro de actuaciones

La Comisión será instalada por el Decano de Facultad mediante acta, dejando constancia de la identificación de sus integrantes, las funciones asignadas, el orden de prelación de los accesorios y la fecha de inicio de sus actividades.

Las sesiones, actuaciones y acuerdos de la Comisión deben constar en actas suscritas por los integrantes que hayan participado en cada sesión.

8.5. Causales de impedimento de integrar la Comisión de Verificación

Los miembros titulares de la Comisión de Verificación serán reemplazados por los docentes accesorios cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- Tener relación de parentesco, cónyuge, conviviente o unión de hecho dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún docente solicitante.
- Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Estar consignado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- Haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- Tener sanción de suspensión, cese temporal o destitución vigente en el sistema universitario.
- Estar incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220.

Aquel integrante de la Comisión que se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos, solicita por escrito al presidente de la Comisión, su abstención debidamente fundamentada dentro de un (1) día hábil de conocida la causal de impedimento; el presidente de la Comisión se pronuncia al respecto dentro del segundo día hábil. Si es procedente la solicitud, procederá a disponer la integración del miembro accesorio quien participará en el procedimiento hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

En caso el presidente de la Comisión sea quien se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos mencionados anteriormente, comunicará a los miembros





titulares su abstención, debidamente fundamentada, quienes por acuerdo unánime o por mayoría se pronunciarán sobre la solicitud de abstención y, en caso de ser procedente, se dispone su reemplazo con la intervención del accesitario en estricto orden de prelación, quien participará en el procedimiento hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular. En caso la solicitud de abstención no proceda, el integrante debe continuar participando en el procedimiento.

Si el integrante de la Comisión no se abstiene, a pesar de estar incurso en uno o más causales de impedimentos, incurrirá en responsabilidad administrativa disciplinaria.

La inasistencia injustificada o conducta que impida el funcionamiento por parte de alguno de los integrantes de la Comisión se considera falta por incumplimiento de deber y se sancionará a través de un proceso administrativo disciplinario.

Los integrantes de la Comisión que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el procedimiento y los establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

La designación como integrante de la Comisión es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en la Ley Universitaria y presente lineamiento.

9. DEL PROCEDIMIENTO

9.1. Remisión de información de Secretaría General

La Secretaría General remitirá a las Comisiones de Verificación de cada Facultad la resolución del Consejo Universitario mediante la cual se determinan las plazas vacantes de docentes ordinarios destinadas a la ejecución de las promociones automáticas en el ejercicio presupuestal siguiente.

La resolución deberá especificar, como mínimo, el código AIRHSP de cada plaza vacante, el Departamento Académico al que corresponde, la categoría docente y el régimen de dedicación.

Las Comisiones de Verificación utilizarán esta información para aplicar los criterios objetivos de priorización y formular el Anexo N.° 07.

9.2. Aprobación de la convocatoria y del cronograma del procedimiento de promoción automática.

El Vicerrectorado Académico propone la convocatoria y el cronograma del procedimiento de promoción automática, y solicita su aprobación al Consejo Universitario.

La convocatoria hace referencia expresa a los Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N.° 32680.

El cronograma establecerá las actividades del procedimiento, los órganos y unidades responsables y los plazos correspondientes, los cuales se computarán en días hábiles.

La Secretaría General comunicará el acto resolutivo a los órganos y unidades intervinientes, y la Oficina de Tecnologías de la Información efectuará su publicación en el portal web institucional.

9.3. Presentación de expedientes de solicitud.

Los docentes comprendidos en los presentes Lineamientos presentarán, a través de la Mesa de Partes de la Universidad y dentro del plazo establecido en el cronograma, su **expediente de solicitud de promoción automática**, el cual deberá contener los siguientes documentos, debidamente firmados, con la impresión de huella digital en cada hoja:

1. Anexo N.° 01: Solicitud de promoción automática.
2. Copia legible y vigente del Documento Nacional de Identidad por ambos lados.





3. Anexo N.° 02: Ficha de información general del docente solicitante.
4. Anexo N.° 03: Declaración jurada de salud física y mental.
5. Anexo N.° 04: Declaración jurada de veracidad y ausencia de impedimentos.

La Secretaría General remitirá los expedientes a las respectivas **Comisiones de Verificación por Facultad**, para la revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables según el régimen legal correspondiente.

Las **Comisiones de Verificación por Facultad** deberán recepcionar los expedientes de los docentes solicitantes en el despacho de Secretaría General, dentro del plazo establecido en el cronograma.

9.4. Publicación de relación de docentes solicitantes

Recibidos los expedientes, la Comisión de Verificación, consolida la relación de docentes solicitantes por Departamento Académico y Categoría docente actual, y lo remite a la Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal web institucional, dentro del plazo establecido en el cronograma.

9.5. Remisión de información de la Unidad de Recursos Humanos

Publicada la relación de docentes solicitantes, la **Unidad de Recursos Humanos** identificará los legajos personales correspondientes y, dentro del plazo establecido en el cronograma, remitirá a la Comisión de Verificación de cada Facultad la ficha escalafonaria actualizada, la información institucional y la documentación sustentatoria de cada docente solicitante.

La información y documentación remitidas deberán comprender:

- a) Código AIRHSP.
- b) Facultad y Departamento Académico de adscripción.
- c) Condición vigente de docente ordinario.
- d) Categoría docente actual y régimen de dedicación.
- e) Copia de la resolución de nombramiento, su fecha de emisión y la identificación del régimen normativo bajo el cual el docente ingresó a la carrera docente universitaria.
- f) Copia de la resolución del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora mediante la cual se aprobó o reconoció el acceso a la categoría docente actual, de corresponder, así como la fecha de inicio en dicha categoría.
- g) Copia de la resolución de la última ratificación correspondiente a la categoría docente actual, con indicación de la fecha de emisión, la fecha a partir de la cual surte efectos y la categoría en la que el docente fue ratificado.
- h) Copia del grado académico de mayor nivel que obre en el legajo personal, con indicación de su denominación, fecha de obtención e inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

La información y documentación serán remitidas de manera individualizada por cada docente solicitante y se incorporarán a su respectivo expediente. Estas constituirán la fuente institucional para que la Comisión complete el Anexo N.° 06 y verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente aplicables.

Cuando alguno de los datos o documentos señalados no obre en el legajo personal o en los registros institucionales, la Unidad de Recursos Humanos deberá indicarlo expresamente en el documento de remisión.

9.6. Verificación del cumplimiento de condiciones y requisitos

La Comisión de Verificación revisará cada expediente sobre la base de la documentación presentada por el docente solicitante y de la información institucional remitida por la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría General, utilizando para tal efecto el Anexo N.° 06: Ficha de Verificación.





La verificación comprenderá los siguientes aspectos:

- a. La presentación completa y ordenada del Anexo N.° 01, la copia legible y vigente del Documento Nacional de Identidad por ambos lados y los Anexos N.° 02, 03 y 04, debidamente llenados y suscritos, con la impresión de la huella digital correspondiente en cada hoja.
- b. La condición vigente de docente ordinario.
- c. El régimen normativo aplicable al docente, determinado de acuerdo con su nombramiento e ingreso a la carrera docente universitaria.
- d. La categoría docente actual y el régimen de dedicación, así como que la categoría solicitada corresponda a la categoría inmediata superior, manteniendo el mismo régimen de dedicación.
- e. La resolución de la última ratificación en la categoría docente actual, su fecha de emisión, la fecha a partir de la cual surte efectos y la categoría en la que el docente fue ratificado.
- f. El cumplimiento del requisito de grado académico legalmente exigible para la categoría inmediata superior, conforme a la Ley N.° 30220 y, para los docentes nombrados bajo la Ley N.° 23733, de acuerdo con el régimen reconocido por la Ley N.° 32551.

Cuando la información o documentación remitida por la Unidad de Recursos Humanos resulte incompleta, presente inconsistencias o requiera aclaración, la Comisión solicitará a dicha Unidad la subsanación, actualización o información complementaria correspondiente.

Concluida la revisión, la Comisión consignará en el Anexo N.° 06 el cumplimiento o incumplimiento de cada ítem, la evidencia o fuente de verificación utilizada y la condición final del docente solicitante.

El docente será declarado **hábil para ser promocionado** cuando cumpla la totalidad de las condiciones y requisitos legalmente aplicables. En caso contrario, será declarado **no hábil para ser promocionado**, debiendo la Comisión dejar constancia expresa de las razones que sustentan dicha condición.



9.7. Elaboración de la relación priorizada y propuesta de asignación de plazas vacantes identificadas con código AIRHSP.

Concluida la verificación individual y recibida la resolución del Consejo Universitario mediante la cual se determinan las plazas docentes ordinarias vacantes, identificadas con sus respectivos códigos AIRHSP y destinadas a la ejecución de las promociones automáticas en el ejercicio presupuestal siguiente, la Comisión de Verificación incorporará en el Anexo N.° 07 únicamente a los docentes declarados hábiles para ser promocionados.

La relación será elaborada por Facultad y Departamento Académico, diferenciando la categoría a la que corresponde la promoción y el régimen de dedicación. Los docentes serán ordenados aplicando, de manera sucesiva, los siguientes criterios objetivos de priorización:

- a. Mayor grado académico.
- b. Mayor antigüedad en la categoría docente actual, computada desde la fecha de inicio en dicha categoría.
- c. Correspondencia del grado académico de mayor nivel con la especialidad del programa de estudios en el que presta servicios el docente.
- d. Mayor antigüedad en la obtención del grado académico de mayor nivel, computada desde la fecha de su obtención.

Cada criterio se aplicará únicamente cuando subsista un empate luego de aplicar el criterio precedente.

El Anexo N.° 07 será suscrito por los integrantes de la Comisión que participaron en su elaboración y remitido al Consejo de Facultad conjuntamente con las fichas de verificación y los expedientes individuales.

El orden establecido en el Anexo N.° 07 tiene como única finalidad determinar la secuencia



para la cobertura de plazas vacantes con registro AIRHSP.

9.8. Publicación de resultados preliminares y de criterios objetivos de priorización

Concluida la verificación individual, la Comisión de Verificación remitirá a OTI para su publicación en el portal web institucional, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados preliminares que indiquen la condición de hábil o no hábil para promoción de cada docente solicitante y el Anexo N.° 07 debidamente llenado.

9.9. Presentación de reclamaciones

El docente que no se encuentre conforme con el resultado preliminar de su verificación y su ubicación en la relación priorizada podrá presentar una reclamación debidamente sustentada, a través del correo institucional asignado a la comisión y dentro del plazo establecido en el cronograma.

La reclamación será dirigida al presidente de la Comisión de Verificación de la Facultad correspondiente y deberá identificar expresamente el resultado cuestionado y los fundamentos del reclamo, cuya invocación a otros postulantes no se admite como razón ni fundamento.

9.10. Absolución de reclamaciones y publicación de resultados finales

La Comisión de Verificación evaluará y absolverá las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma y emitirá un pronunciamiento debidamente motivado respecto de cada una.

Cuando la reclamación resulte fundada, la Comisión efectuará las correcciones correspondientes en el Anexo N.° 06 y, de ser el caso, en el Anexo N.° 07. Cuando sea desestimada, deberá indicar las razones y la disposición normativa que sustenta su pronunciamiento, las mismas que serán publicadas en el portal web y correo institucional del solicitante consignado en su solicitud (Anexo N.° 01).

Vencido el plazo para la presentación de reclamaciones y absueltas aquellas que hubieran sido formuladas, la Comisión publicará en el portal web institucional los resultados de la verificación, el orden de priorización y la propuesta de asignación de las plazas vacantes con código AIRHSP.

Concluida esta etapa, la Comisión emitirá el informe técnico de verificación, dejando constancia de las reclamaciones presentadas, los pronunciamientos emitidos y las modificaciones efectuadas en los resultados preliminares, de corresponder.

9.11. Informe técnico de verificación

Concluida la verificación individual y la elaboración de la relación priorizada para la cobertura de las plazas vacantes habilitadas, la Comisión de Verificación emitirá, dentro del plazo establecido en el cronograma, un informe técnico dirigido al Decano de la Facultad correspondiente.

El informe técnico deberá contener:

- a. Los antecedentes y la base normativa aplicable.
- b. La relación de docentes solicitantes cuyos expedientes fueron verificados.
- c. El resultado consolidado de la verificación, indicando por cada docente: Departamento Académico, categoría docente actual, régimen de dedicación, categoría inmediata superior, régimen normativo aplicable, última ratificación y condición de hábil o no hábil para ser promocionado.
- d. Las reclamaciones presentadas contra los resultados preliminares, el análisis efectuado y el resultado de su atención.
- e. La identificación de los docentes declarados no hábiles y la fundamentación correspondiente.
- f. La relación priorizada contenida en el Anexo N.° 07.





- g. Las conclusiones de la Comisión de Verificación.
- h. La recomendación de continuar el trámite ante el Consejo de Facultad respecto de los docentes declarados hábiles.

El informe será acompañado por los expedientes individuales, las fichas de verificación contenidas en el Anexo N.° 06, las actas de las sesiones, las publicaciones, la documentación sustentatoria y los demás actuados producidos durante el procedimiento de verificación (en original).

Toda observación o declaración de no hábil deberá estar debidamente motivada, identificar la condición o requisito incumplido y señalar la disposición legal o normativa que sustenta dicha conclusión.

El informe técnico será suscrito por el pleno de la Comisión de Verificación el cual tiene efectos preparatorios para la aprobación o denegación de la promoción automática.

9.12. Remisión del informe al Decano

El presidente de la Comisión de Verificación remitirá al Decano de la Facultad correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma, el informe técnico de verificación, acompañado de los expedientes individuales, los Anexos N.° 06 y 07, según corresponda, las actas, las publicaciones, las reclamaciones presentadas, los pronunciamientos emitidos y los demás actuados generados durante el procedimiento de verificación, quien lo remitirá a Consejo de Facultad.

9.13. Evaluación del Consejo de Facultad y propuesta de promoción automática

El Consejo de Facultad evaluará el informe técnico de verificación, los resultados contenidos en el Anexo N.° 06 y la relación priorizada y la propuesta de asignación de plazas vacantes identificadas con código AIRHSP contenidas en el Anexo N.° 07.

La evaluación del Consejo de Facultad estará orientada a verificar que el procedimiento se haya desarrollado conforme a los presentes Lineamientos y a la normativa vigente. No podrá incorporar requisitos adicionales.

Cuando el expediente se encuentre conforme, el Consejo de Facultad aprobará, mediante resolución, la propuesta de promoción automática de los docentes declarados hábiles para ser promocionados y lo elevará ante el Vicerrectorado Académico para ser derivado ante el presidente del Consejo Universitario.

La propuesta deberá comprender a todos los docentes declarados hábiles y diferenciar de quienes se propone plaza vacante con código AIRHSP y plazas en gestión de registro AIRHSP.

Cuando advierta una omisión, inconsistencia o defecto en el procedimiento, el Consejo de Facultad devolverá el expediente a la Comisión de Verificación para su aclaración o complementación, señalando expresamente los aspectos que deberán ser atendidos. La devolución no podrá sustentarse en requisitos o criterios distintos de los establecidos en la legislación vigente y en los presentes Lineamientos.

La resolución del Consejo de Facultad que aprueba la propuesta de promoción automática será publicada en el portal web institucional dentro del plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio de su notificación individual a los docentes comprendidos, conforme a la normativa vigente.

9.14. Elevación del expediente al Consejo Universitario

Aprobada la propuesta de promoción automática por el Consejo de Facultad, el Decano elevará al Consejo Universitario, por conducto de Vicerrectorado Académico y dentro del plazo establecido en el cronograma, la resolución del Consejo de Facultad y el expediente completo del procedimiento.

El expediente deberá contener:





- a. La resolución del Consejo de Facultad que aprueba la propuesta de promoción automática.
- b. El informe técnico de la Comisión de Verificación.
- c. Los expedientes individuales de los docentes solicitantes.
- d. Las fichas de verificación contenidas en el Anexo N.° 06.
- e. La relación priorizada y la propuesta de asignación de plazas vacantes identificadas con código AIRHSP contenidas en el Anexo N.° 07.
- f. Las actas, publicaciones, reclamaciones, pronunciamientos y demás documentos generados durante el procedimiento de verificación.

La propuesta elevada deberá identificar a todos los docentes declarados hábiles, precisando sus nombres y apellidos, Departamento Académico, categoría docente actual, régimen de dedicación, categoría inmediata superior y, cuando corresponda, el código AIRHSP de la plaza vacante propuesta para su asignación.

Asimismo, deberá identificar a los docentes que mantienen la condición de hábil para promocionar.

El Vicerrectorado Académico verificará la integridad formal de la documentación recibida y efectuará las acciones correspondientes para su incorporación en la agenda del Consejo Universitario.

Cuando advierta omisiones, inconsistencias o la ausencia de alguno de los documentos establecidos en los presentes Lineamientos, dejará constancia expresa de ello y lo comunicará al Consejo Universitario al momento de elevar el expediente, para que adopte la decisión que corresponda.

La verificación efectuada por el Vicerrectorado Académico no implica realizar una nueva evaluación de los expedientes ni modificar los resultados emitidos por la Comisión de Verificación o la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad.



9.15. Apelación de la resolución del Consejo de Facultad

La resolución del Consejo de Facultad que aprueba la propuesta de promoción automática podrá ser impugnada, mediante recurso de apelación, por el docente que considere afectado su derecho o interés legítimo, mediante recurso de apelación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso podrá cuestionar la exclusión del docente de la propuesta de promoción automática, la modificación de su condición de hábil o la propuesta de asignación de una plaza vacante identificada con código AIRHSP.

El recurso de apelación deberá presentarse a través de correo electrónico institucional (secretariarectorado@unajma.edu.pe), dentro del plazo establecido en el cronograma, y será dirigido al Rector, en su calidad de presidente del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario resolverá los recursos de apelación antes de pronunciarse definitivamente sobre la promoción automática del docente impugnante.

9.16. Decisión del Consejo Universitario

El Consejo Universitario evaluará la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad, el informe técnico de la Comisión de Verificación, los expedientes individuales, los resultados contenidos en los Anexos N.° 06 y 07 y las observaciones advertidas por el Vicerrectorado Académico, de corresponder.

Cuando se hayan interpuesto recursos de apelación contra la resolución del Consejo de Facultad, el Consejo Universitario deberá resolverlos antes de emitir pronunciamiento definitivo sobre la promoción automática de los docentes impugnantes.

Verificado el cumplimiento del procedimiento y de las condiciones y requisitos legalmente aplicables, el Consejo Universitario PROMOCIONARÁ a los docentes "*hábiles para ser promocionados*" a la categoría inmediata superior en el mismo régimen de dedicación,



mediante acto resolutivo, conforme al artículo 84 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.° 32680.

La resolución deberá identificar, como mínimo:

- a) Los nombres y apellidos del docente.
- b) La Facultad y el Departamento Académico de adscripción.
- c) La categoría docente actual y el régimen de dedicación.
- d) La categoría inmediata superior a la que corresponde la promoción, manteniendo el mismo régimen de dedicación.
- e) La resolución de la última ratificación y la fecha a partir de la cual surte efectos.
- f) El régimen normativo laboral aplicable al docente.
- g) El código AIRHSP de la plaza vacante propuesta para su asignación, cuando corresponda.

La resolución distinguirá entre:

- a) Los docentes cuya promoción automática será ejecutada en el ejercicio presupuestal siguiente mediante la asignación de una plaza vacante identificada con código AIRHSP.
- b) Los docentes cuya promoción automática será ejecutada en el ejercicio presupuestal siguiente y que, a la fecha de emisión de la resolución, las plazas vacantes se encuentren en gestión.

La resolución será remitida a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, será notificada a los docentes comprendidos y comunicada a las Facultades y Departamentos Académicos correspondientes.

La resolución del Consejo Universitario será publicada en el portal web institucional dentro del plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio de su notificación individual a los docentes comprendidos, conforme a la normativa vigente. Asimismo, será comunicada al Vicerrectorado Académico, a las Facultades y a los Departamentos Académicos correspondientes.



9.17. Recursos administrativos

El docente que considere afectado su derecho o interés legítimo por la resolución emitida por el Consejo Universitario podrá interponer los recursos administrativos que resulten procedentes, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable.

Los recursos administrativos serán presentados a través de la Mesa de Partes de la Universidad y tramitados ante el órgano competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

10. GESTIÓN DE PLAZAS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA

La Universidad Nacional José María Arguedas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N.° 32680, viene ejecutando las acciones administrativas y presupuestales orientadas a la generación y habilitación de las plazas necesarias para la promoción automática de los docentes ordinarios que hayan culminado favorablemente su proceso de ratificación.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Aplicación supletoria

En todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en los presentes Lineamientos, serán



de aplicación supletoria la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Estatuto de la Universidad y demás normas que resulten aplicables.

Segunda. – Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Lineamiento serán resueltos por el Consejo de Facultad en primera instancia y en segunda y última instancia por el Consejo Universitario, con participación de las unidades orgánicas competentes y con opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – Implementación del primer procedimiento de promoción automática

Para la implementación del primer procedimiento de promoción automática, el Vicerrectorado Académico coordinará con las Facultades, Departamentos Académicos y la Unidad de Recursos Humanos las acciones necesarias para la identificación de los docentes ordinarios ratificados comprendidos en los supuestos de promoción automática, considerando el régimen normativo aplicable conforme a la Ley N.° 30220 y la Ley N.° 23733, en el marco de las modificaciones incorporadas por la Ley N.° 32680 y la Ley N.° 32551.





ANEXO N° 01
MODELO DE SOLICITUD

SOLICITO: Inicio del procedimiento de promoción automática a la
categoría docente de

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Quien suscribe,,
docente ordinario, adscrito al Departamento Académico de,
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
..... del Distrito, provincia
..... de la región con número de
Celular y correo electrónico institucional@unajma.edu.pe,
me presento ante Ud. con el debido respeto y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.° 32680, y los **Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA**, solicito participar en el **procedimiento de promoción automática** a la categoría docente de, correspondiente a la categoría inmediata superior que actualmente ostento.

Para tal efecto, solicito se realicen las acciones de verificación y trámite correspondientes conforme al procedimiento establecido en los referidos Lineamientos.

Asimismo, declaro que la documentación vinculada a mi condición docente, nombramiento, ratificación, categoría docente y demás información necesaria para la verificación correspondiente obra en los registros institucionales de la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría General, según corresponda.

POR LO EXPUESTO:

A usted, señor Decano, solicito admitir la presente solicitud y disponer la continuación del trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.

Andahuaylas, ____ de ____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:

DNI:

Adjunto:

Copia simple de Documento Nacional de Identidad.

Anexo N° 02: Ficha de Información.

Anexo N° 03: Declaración Jurada de Salud Física y Mental.

Anexo N° 04: Declaración Jurada de veracidad y ausencia de impedimentos.



ANEXO N° 02

FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL DEL DOCENTE SOLICITANTE

INFORMACIÓN PERSONAL	
Nombres	
Apellidos	
DNI	
N° Teléfono	
Domicilio actual	
Correo personal	
INFORMACIÓN DE CONTACTO DE EMERGENCIA	
Nombres	
Apellidos	
DNI	
N° Teléfono	
Relación de parentesco	
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	
Categoría docente (actual)	
Departamento Académico	
Facultad	
Correo institucional	@unajma.edu.pe
Resolución de nombramiento en la UNAJMA	
Año de inicio en la categoría docente (actual)	
Resolución de la última ratificación en la categoría docente actual.	
Andahuaylas, ____ de ____ del 202__	
FIRMA	HUELLA DIGITAL





ANEXO N° 03
DECLARACIÓN JURADA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL

Quien suscribe,
docente ordinario, adscrito al Departamento Académico de
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
..... del Distrito, provincia
..... de la región

DECLARO:

Que, bajo juramento, manifiesto encontrarme en condiciones de salud física y mental compatibles con el ejercicio de la función docente universitaria.

Suscribo la presente declaración jurada, en virtud del principio de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sujetándome a las responsabilidades de ley.



Andahuaylas, _____ de _____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:

DNI:



ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS

Quien suscribe,
docente ordinario, adscrito al Departamento Académico de
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
del Distrito, provincia de la región

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que, la información y documentación consignada en los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03 presentados en el procedimiento de promoción automática docente son veraces y corresponden a la realidad, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda en caso de falsedad o inexactitud.
2. Que, la información contenida en mi legajo escalafonario de la Unidad de Recursos Humanos, cuya documentación fue presentada oportunamente por mi persona, así como las resoluciones de nombramiento, ratificación y demás actos administrativos que obren en la Secretaría General, serán verificadas por la Comisión de Verificación conforme a las disposiciones establecidas en los *Lineamientos para la Promoción Automática de Docentes Ordinarios de la UNAJMA, en aplicación de la Ley N.° 32680*.
3. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Universitaria, el Estatuto de la universidad o sus normas conexas.
4. No estar impedido para el ejercicio de las funciones públicas y de tener hábiles mis derechos civiles y laborales.
5. No haber sido destituido en ninguna entidad de la administración pública.
6. No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley N.° 28970.
7. No haber sido destituido, despedido o habérsele resuelto contrato por falta administrativa grave, Ley N.° 26488.
8. No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.° 29988.
9. No haber incurrido en delito doloso con sentencia judicial en la condición de firme, consentida o ejecutoriada.
10. No haber sido sancionado por acoso u hostigamiento sexual.
11. No contar con antecedentes policiales, penales y judiciales, vigentes.
12. Conocer el Código de Ética de la función pública.

Suscribo la presente declaración jurada, en virtud del principio de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sujetándome a las responsabilidades de ley.

Andahuaylas, ____ de ____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:

DNI:



ANEXO N° 05

**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE DOCENTES ORDINARIOS DE
LA UNAJMA, EN APLICACIÓN DE LA LEY N.° 32680**

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHAS Y HORARIOS
1	Convocatoria del procedimiento de promoción automática de docentes ordinarios comprendidos en el supuesto establecido en la normativa vigente y publicación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	VRA / OTI	Día 1 al 2
2	Presentación de expediente de solicitud de promoción automática, en mesa de partes - sede administrativa – Jr. Juan Francisco Ramos N° 380.	Docente	Día 3 y 4 De 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 04:30 p.m.
3	Entrega de los expedientes de los docentes solicitantes a las Comisiones de Verificación de las respectivas Facultades.	Secretaría General	Día 5 De 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 04:30 p.m.
4	Publicación de relación de docentes solicitantes en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Comisión de Verificación / OTI	Día 5 De 6:00 pm. a 8:00 pm.
5	Remisión individualizada de la ficha escalafonaria actualizada, la información institucional y la documentación sustentatoria que obra en el legajo personal de cada docente solicitante.	URH	Día 6
6	Verificación individual del cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente aplicables a cada docente solicitante y llenado del Anexo N.° 06: Ficha de Verificación.	Comisión de Verificación	Día 7 y 8
7	Elaboración de la relación priorizada y de la propuesta de asignación de plazas vacantes identificadas con código AIRHSP, utilizando el Anexo N.° 07.	Comisión de Verificación	Día 7 y 8
8	Publicación de los resultados preliminares de la verificación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Comisión de Verificación / OTI	Día 9
9	Presentación de reclamaciones debidamente sustentadas contra el resultado preliminar de la verificación, la ubicación en la relación priorizada o la plaza vacante propuesta. Fac. Ingeniería: pautom1-2026-fi@unajma.edu.pe Fac. Ciencias de la Empresa: pautom1-2026-fce@unajma.edu.pe	Docente	Día 10 De 08:00 a.m. a 11:00 a.m.
10	Evaluación y absolución de las reclamaciones; corrección de los Anexos N.° 06 y 07, cuando corresponda; y publicación de los resultados de verificación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Comisión de Verificación / OTI	Día 10 A partir 11:00 a.m. Día 11
11	Elaboración y suscripción del informe técnico final de verificación, acompañado de los expedientes individuales, los Anexos N.° 06 y 07, las reclamaciones, los pronunciamientos y los demás actuados.	Comisión de Verificación	Día 12
12	Remisión del informe técnico de verificación y de todos sus anexos y actuados al Decano de la Facultad correspondiente.	Comisión de Verificación	Día 13
13	Remisión de informe técnico de verificación y de todos sus anexos y actuados al Consejo de Facultad	Decano	Día 14
14	Evaluación del informe técnico. Devolución de expediente a la Comisión de Verificación, cuando corresponda. Aprobación de la propuesta de promoción	Consejo de Facultad / Comisión de	Día 15 y 16





	automática mediante resolución del Consejo de Facultad. Publicación de la resolución en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Verificación (cuando corresponda) / OTI	
15	Presentación del recurso de apelación contra la resolución del Consejo de Facultad: secretariarectorado@unajma.edu.pe	Docente	Día 17 De 08:00 a.m. a 11:00 a.m.
16	Elevación de la resolución del Consejo de Facultad y del expediente completo al Consejo Universitario, por conducto del Vicerrectorado Académico	Decano	Día 17
17	Absolución de recurso de apelación y realización de las acciones para su incorporación en la agenda del Consejo Universitario	Consejo Universitario	Día 18 y 19
18	Resolución de los recursos de impugnación, cuando los hubiera, y decisión sobre las promociones automáticas mediante resolución del Consejo Universitario, así como su publicación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe);	Consejo Universitario	Día 18 y 19



Es responsabilidad del docente solicitante revisar la página web institucional (www.unajma.edu.pe) y su correo electrónico señalado en el expediente presentado al procedimiento de promoción automática.



ANEXO N° 06
FICHA DE VERIFICACIÓN

INFORMACIÓN DEL DOCENTE	
Nombres	
Apellidos	
Código AIRHSP	
Categoría y régimen de dedicación (actual)	
Categoría inmediata superior a la que corresponda la promoción (incluir el mismo régimen de dedicación actual)	
Departamento Académico	
Facultad	

Ítem	Cumplimiento	Evidencia o fuente de verificación
a) Presentación de: - Anexo N° 01, debidamente llenado y suscrito con la impresión de la huella digital. - Copia legible y vigente del DNI por ambos lados. - Anexos N° 02,03 y 04, debidamente llenados y suscritos, con la impresión de la huella digital correspondiente en cada hoja.	☐ Cumple ☐ No cumple	<u>Información remitida por docente</u> Expediente N.° _____, con un total de _____ folios.
b) Condición de docente ordinario. c) Nombramiento y régimen normativo de ingreso. d) Categoría docente actual.	☐ Cumple ☐ No cumple	<u>Información remitida por la Unidad de Recursos Humanos</u> Resolución de nombramiento N.° _____ de fecha ____/____/_____ e información sobre el régimen normativo aplicable remitida por la Unidad de Recursos Humanos. Régimen legal aplicable al docente: ☐ Ley N° 23733 ☐ Ley N° 30220 Categoría actual: _____ acreditada mediante Resolución N.° _____ fecha de inicio de la categoría docente actual: ____/____/_____ <u>Información remitida por la Unidad de Recursos Humanos</u> Resolución de ratificación N.° _____ de fecha ____/____/_____ categoría en la que fue ratificado: _____
e) Ratificación en la categoría actual.	☐ Cumple ☐ No cumple	
f) Grado académico exigible.	☐ Cumple ☐ No cumple	<u>Información remitida por la Unidad de Recursos Humanos</u> Grado académico de mayor nivel que ostenta: _____ Descripción del grado académico de mayor nivel que ostenta: _____ _____ registrado en el legajo personal y Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.



Si cumple con todos los ítems, el docente es hábil para ser promocionado, de lo contrario no es hábil para ser promocionado.

CONDICIÓN: _____
(HÁBIL PARA SER PROMOCIONADO / NO HÁBIL PARA SER PROMOCIONADO)

Presidente
(firma y posfirma)

Secretario
(firma y posfirma)

Vocal
(firma y posfirma)

Nota: Todo docente hábil para ser promocionado pasa a la lista del Anexo N° 7.



MOTIVACIÓN DE LA DECLARATORIA DE NO APTO:

Andahuaylas, ____ de _____ 202__



ANEXO N° 07

**RELACIÓN PRIORIZADA DE DOCENTES HÁBILES Y PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS
VACANTES HABILITADAS, IDENTIFICADAS POR CÓDIGO AIRHSP**

POR FACULTAD Y DEPARTAMENTO

N°	Apellidos y Nombres del docente	Propuesta de asignación de plaza vacante – Código AIRHSP	Categoría a promocionar	1. Mayor grado académico	2. Mayor antigüedad en la categoría docente actual	3. Correspondencia del grado académico con la especialidad del programa de estudios a la cual presta servicios el docente.	4. Mayor antigüedad en la obtención del grado académico de mayor nivel

Andahuaylas, ____ de _____ 202__



Presidente
(firma y posfirma)

Secretario
(firma y posfirma)

Vocal
(firma y posfirma)